Chihuahua, Chih.,miércoles 4 de noviembre de 2026

No. 223E

GACETA UNIVERSITARIA

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de publicación y difusión de la Universidad Autónoma de Chihuahua

Responsable: Secretaría General

Publicación Mensual

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

Universidad Autónoma de Chihuahua
Av. Escorza No. 900
Chihuahua, Chih,. Méx,
C.P. 31000

MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 23 fracciones XI, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como con fundamento en los artículos 2, 3, 4 y 9 del Reglamento para la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO No. GU-NO. 223E

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua los siguientes asuntos:

I. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE RADIO UNIVERSIDAD, A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

D A D O en el Edificio de Rectoría de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chih.; el día 4 de noviembre del 2026.

"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"

MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
RECTOR

DR. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO
SECRETARIO GENERAL

RECTORIA

RESPONSABLES:

Dr. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano
Secretaria General

Mtra. Yamil Andrea Sáenz Castillo
Jefa del Departamento de Enlace Académico y Consejo Universitario

DISTRIBUCIÓN:

Secretaría General

Portal de Transparencia

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de publicación y difusión de la Universidad Autónoma de Chihuahua de carácter permanente, cuya función consiste en publicar los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por la autoridad universitaria en el ejercicio de sus atribuciones o por otras autoridades cuando afecten a la Universidad, para su debido conocimiento y observancia por parte de la comunidad universitaria.

Universidad Autónoma de Chihuahua
H. Consejo Universitario
Secretaría General

SG/RB/0411/2026

El que suscribe **DR. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO,** Secretario General de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el presente documento hace constar y----------

----------**C E R T I F I C A**----------

Que en sesión extraordinaria del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, celebrada el día **04 de noviembre de 2026**, según el **Acta Número 643** (seis, cuatro, tres), se tomó el siguiente: ----------

---------- **A C U E R D O** ----------

5.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE RADIO UNIVERSIDAD, A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.: ----

Dictamen que manifiesta la Comisión de Reglamentos, como respuesta al turno del oficio número SG/RB/398/2026 enviado a través del Despacho de la Secretaria General ----------

ÚNICO: La Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua dictamina favorablemente la actualización del Código de Ética de Radio Universidad Autónoma de Chihuahua y recomienda al Pleno la aprobación de su expedición, en sustitución del ordenamiento aprobado el 27 de febrero de 2018, por responder al marco federal de protección de los derechos de las audiencias y fortalecer las garantías y mecanismos para su ejercicio en las emisoras universitarias. ----------

Universidad Autónoma de Chihuahua
H. Consejo Universitario
Secretaría General

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Código de Ética entrará en vigor en el ámbito universitario al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, siempre que esté inscrito en el Registro Público de Concesiones de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. Este Código de Ética será aplicable y exigible a partir de la notificación de la constancia de inscripción en el Registro Público de Concesiones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se abroga el Código de Ética de Radio Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua en sesión de fecha 27 de febrero de 2018, según obra en el acta número 566.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Código de Ética en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Sin perjuicio de lo anterior, una vez notificada la constancia de inscripción ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, la instancia institucional responsable gestionará su publicación en el portal de internet y medios digitales de Radio Universidad, así como su exhibición en lugar visible de la estación.

ARTÍCULO CUARTO: La persona titular de la Abogacía General de la Universidad Autónoma de Chihuahua podrá emitir criterios de interpretación jurídica interna sobre aplicación del presente Código. En el ámbito de sus atribuciones. sin sustituir facultades de las demás autoridades universitarias competentes ni de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones para interpretar y aplicar la legislación y los Lineamientos en materia de derechos de las audiencias.

ARTÍCULO QUINTO: La instancia universitaria competente, por conducto de la representación o autorización legal correspondiente, realizará el trámite de inscripción "del presente Código de Ética en el Registro Público de Concesiones de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, acompañando el formato y los anexos exigidos

Universidad Autónoma de Chihuahua
H. Consejo Universitario
Secretaría General

por los Lineamientos. Lo anterior no suspenderá ni modificará los plazos establecidos directamente por la normativa federal.

----------**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS**----------

Se extiende la presente en la ciudad de Chihuahua, Chih., al día cuatro del mes de noviembre del año dos mil veintiséis. ----------

ATENTAMENTE
"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"

DR. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO
SECRETARIO GENERAL

JIRB/yasc

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

Chihuahua, Chih., a 03 de noviembre de 2026
Oficio No. DIRFD-360/2026

MTRA. YAMIL ANDREA SÁENZ CASTILLO
JEFA DEL DEPTO. DE CONSEJO UNIVERSITARIO
Y ENLACE ACADÉMICO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Por este conducto reciba un cordial saludo, y en respuesta al oficio SG/RB/398/2026, adjunto al presente se servirá encontrar el dictamen relativo al **CÓDIGO DE ÉTICA DE RADIO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA,** con fecha 03 de noviembre del presente año.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo su amable atención, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
"CONOCER EL DERECHO, SERVIR A LA JUSTICIA"

MTRO. CÉSAR EDUARDO GUTIÉRREZ AGUIRRE
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS
DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

DIRECCIÓN FACULTAD DE DERECHO UACH

SPG/BAMC

COMISIÓN DE REGLAMENTOS
DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

uach

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

Chihuahua, Chih., a 3 de noviembre de 2026.

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.

Por este conducto, quienes suscribimos, integrantes de la Comisión de Reglamentos de este H. Consejo Universitario, **Mtro. César Eduardo Gutiérrez Aguirre**, Director de la Facultad de Derecho; **Dr. Javier Horacio Contreras Orozco**, Director de la Facultad de Filosofía y Letras; **Dr. Juan Antonio Galache Vega**, Director de la Facultad de Odontología; **C. Frida Sofía Navarrete Pacheco**, alumna de la Facultad de Enfermería y Nutriología, y **C. Ana Lucía Maldonado Müller**, alumna de la Facultad de Ingeniería, emitimos el presente dictamen relativo al **CÓDIGO DE ÉTICA DE RADIO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, para su adecuación al marco federal de protección de los derechos de las audiencias, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El H. Consejo Universitario aprobó el Código de Ética de Radio Universidad el 27 de febrero de 2018, según consta en el acta número 566, referida en el propio ordenamiento. El Código estableció objetivos de las emisoras y pautas de conducta profesional, responsabilidad informativa, pluralidad y derecho de réplica; en materia de derechos y defensoría de la audiencia remitió a los lineamientos universitarios correspondientes.

2. El 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Sus artículos 250 a 255 regulan los derechos de las audiencias, la protección de las personas con discapacidad, la obligación de contar con una defensoría, los requisitos de la persona defensora y la atención de reclamaciones, sugerencias y quejas. Asimismo, establecen la expedición de códigos de ética y la inscripción de estos y de las personas defensoras en el Registro Público de Concesiones.

3. Mediante oficio RU/CODIGO.ETICA/187/2025, de 23 de agosto de 2025, dirigido al Mtro. Antonio Aguirre López, Abogado General, la Mtra. Lizbeth Vázquez Tena, Directora de Comunicación Social, y el M.M. Luis Froilán Castañeda Hidalgo, Jefe del Departamento de Radio Universidad, solicitaron apoyo para actualizar el Código de Ética aprobado en 2018, en atención al marco federal en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y derechos de las audiencias.

COMISIÓN DE REGLAMENTOS
DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

1

uach

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

4. Por oficio RU/232/2026, de 19 de octubre de 2026, el M.M. Luis Froilán Castañeda Hidalgo solicitó a la Mtra. Lizbeth Alicia Vázquez Tena, apoyo para emitir y publicar la convocatoria relativa a la elección de la persona defensora de las audiencias. La solicitud incorporó disposiciones sobre designación, requisitos y periodo del encargo. En la misma fecha, mediante oficio CS-0196/2026, la Directora de Comunicación Social remitió esa comunicación al Mtro. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano, Secretario General, para las gestiones correspondientes.

5. Mediante oficio DCS-0208/2026, de 27 de octubre de 2026, la Mtra. Lizbeth Alicia Vázquez Tena solicitó al Secretario General que el Código de Ética de Radio Universidad fuera sometido a consideración y, en su caso, aprobación del H. Consejo Universitario. En ese escrito señaló que el documento había sido remitido previamente al área jurídica para su revisión y seguimiento.

6. Por oficio DAG/AAL/DTNL/ARS/EMC-1450/2026, de 27 de octubre de 2026, el Mtro. Antonio Aguirre López, Abogado General, remitió a la Mtra. Yamil Andrea Sáenz Castillo, Jefa del Departamento de Consejo Universitario y Enlace Académico, el proyecto de Código de Ética de Radio Universidad.

7. Por oficio SG/RB/398/2026 recibido el 29 de octubre de 2026, la Mtra. Yamil Andrea Sáenz Castillo, Jefa del Departamento de Consejo Universitario y Enlace Académico, remitió a la Comisión de Reglamentos el proyecto de Código de Ética de Radio Universidad.

8. El proyecto materia de este dictamen desarrolla un régimen de protección de los derechos de las audiencias que comprende criterios editoriales, protección de niñas, niños y adolescentes, accesibilidad, distinción entre noticias y opiniones, designación e independencia de la persona defensora, procedimiento de quejas y obligaciones de seguimiento. También prevé la inscripción registral, la publicación y la abrogación del Código aprobado en 2018.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Intervención de los órganos universitarios. La Comisión de Reglamentos estudia el proyecto y formula la propuesta que se somete a la decisión del H. Consejo Universitario. La aprobación de un Código de Ética aplicable a las emisoras universitarias permite incorporar a su actuación institucional las obligaciones que corresponden a la Universidad en la prestación del servicio de radiodifusión y establecer las reglas internas para su cumplimiento.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

SEGUNDA. Fundamento federal de la actualización. El artículo 250 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que los concesionarios de radiodifusión deben expedir códigos de ética para proteger los derechos de las audiencias y ajustarlos a los lineamientos de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. La misma disposición exige preservar los derechos de información y expresión, así como las libertades programática y editorial y la prohibición de censura previa. La actualización propuesta responde a este mandato y lo incorpora como criterio de interpretación y aplicación del Código.

TERCERA. Derechos y accesibilidad. Los artículos 250, 251 y 252 de la ley federal reconocen derechos relacionados con pluralismo, programación oportuna, identificación de publicidad, réplica, igualdad y no discriminación, así como garantías específicas para las audiencias con discapacidad. El proyecto desarrolla estos contenidos e incorpora mecanismos de comunicación accesible y consulta de la programación. Asimismo, regula la protección de las audiencias infantiles y el uso de la voz e imagen de niñas, niños y adolescentes que participen en las actividades del medio.

CUARTA. Defensoría de las audiencias. Los artículos 253 y 254 de la ley federal establecen la obligación de contar con una defensoría, su actuación imparcial e independiente, los requisitos de designación y la duración del encargo. El proyecto prevé un expediente institucional documentado, la verificación de requisitos e impedimentos, la formalización del nombramiento y la inscripción registral. También establece recursos para el desempeño de la función y la abstención de interferencias en la atención de quejas y en la emisión de determinaciones y recomendaciones.

QUINTA. Procedimiento de atención y seguimiento. El artículo 255 de la ley federal contempla la presentación de reclamaciones o sugerencias dentro de los siete días hábiles posteriores a la emisión, la respuesta en un máximo de veinte días hábiles y la difusión de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva dentro de veinticuatro horas. El proyecto incorpora estos referentes y desarrolla las etapas de recepción, prevención, admisión, requerimiento de información, determinación, notificación y seguimiento, con mecanismos de accesibilidad y protección de datos personales.

SEXTA. Responsabilidad editorial y libertad de expresión. La propuesta exige diligencia en la información noticiosa, distinción entre hechos y opiniones, corrección de errores fácticos y pluralidad de fuentes. Establece elementos sonoros para identificar la naturaleza de los contenidos. Estas medidas favorecen decisiones informadas de las audiencias y se acompañan de garantías expresas de libertad de expresión, programación y edición, de manera que su aplicación respete la prohibición de censura previa.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

SÉPTIMA. Sustitución del régimen anterior. El Código de 2018 concentró sus disposiciones en los objetivos de las emisoras y en las pautas de elaboración de contenidos, con remisiones generales sobre la defensoría. El proyecto actual incorpora directamente derechos, procedimientos, atribuciones y garantías de independencia que permiten instrumentar el marco federal. La abrogación prevista en su régimen transitorio expresa la sustitución del ordenamiento anterior por el Código actualizado.

OCTAVA. Inscripción, publicidad y aplicación. El artículo 253 de la ley federal exige la inscripción de las personas defensoras y de los códigos de ética en el Registro Público de Concesiones y su disponibilidad para el público. Los transitorios del proyecto regulan el trámite de inscripción, la publicación universitaria y la difusión en los medios e instalaciones de Radio Universidad, así como su aplicación vinculada con la constancia registral. La aprobación del Consejo constituye el acto universitario que permite continuar esas gestiones.

NOVENA. Procedencia. La Comisión estima procedente la actualización del Código por su orientación a la protección efectiva de las audiencias, la incorporación de mecanismos para ejercer sus derechos y el fortalecimiento de una defensoría independiente. El proyecto responde a las gestiones institucionales de adecuación al marco federal y ofrece reglas para la actuación de Radio Universidad y de su personal y colaboradores.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. La Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua dictamina favorablemente la actualización del Código de Ética de Radio Universidad Autónoma de Chihuahua y recomienda al Pleno la aprobación de su expedición, en sustitución del ordenamiento aprobado el 27 de febrero de 2018, por responder al marco federal de protección de los derechos de las audiencias y fortalecer las garantías y mecanismos para su ejercicio en las emisoras universitarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actualización del Código de Ética de Radio Universidad Autónoma de Chihuahua responde a la necesidad de incorporar a la vida institucional de sus emisoras el marco federal de protección de los derechos de las audiencias. La Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada el 16 de julio de 2025, establece obligaciones que vinculan la prestación del servicio con la calidad de los contenidos, la pluralidad, la igualdad y la existencia de mecanismos efectivos de atención a quienes los reciben.

COMISIÓN DE REGLAMENTOS
DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

4

uach

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

El artículo 250 de esa ley exige que los concesionarios expidan códigos de ética para proteger los derechos de las audiencias y los ajusten a los lineamientos de la autoridad reguladora. Esta exigencia comprende también el respeto a la libertad de expresión, a la libertad programática y editorial y a la prohibición de censura previa. En consecuencia, la regulación universitaria debe articular la protección de sus públicos con las condiciones que permiten una comunicación libre, crítica y plural.

El Código aprobado en 2018 estableció compromisos de responsabilidad informativa y servicio a la comunidad, así como pautas para la producción y transmisión de contenidos. El proyecto retoma esa vocación universitaria y desarrolla un régimen que reconoce de manera expresa los derechos de las audiencias, sus mecanismos de ejercicio y las responsabilidades de la emisora. Así, la actualización permite pasar de remisiones generales en materia de defensoría a disposiciones que describen su integración, actuación y relación con las áreas responsables.

La protección de niñas, niños y adolescentes ocupa un lugar específico en el proyecto. Sus disposiciones orientan la programación al interés superior de la niñez y regulan la participación que implique captar, grabar, utilizar o difundir su voz o imagen. La autorización correspondiente, el resguardo de documentación y la distinción entre ese consentimiento y las reglas de acceso a las instalaciones permiten identificar responsabilidades en actividades concretas de Radio Universidad.

La accesibilidad se incorpora como condición para el ejercicio de derechos. El proyecto contempla mecanismos para que las personas con discapacidad consulten la programación y presenten reclamaciones, sugerencias y quejas. Reconoce también las diversidades ideológicas, étnicas y culturales y establece la difusión de los derechos y de los canales para hacerlos valer, con comunicaciones claras y respetuosas.

La distinción entre información noticiosa, opiniones y publicidad protege la capacidad de las audiencias para reconocer la naturaleza de los mensajes. Los criterios de diligencia, contraste de fuentes y corrección de errores se complementan con elementos sonoros de identificación. Su propósito es ofrecer condiciones de transparencia en la recepción de contenidos, preservando la independencia editorial y el debate de interés público.

La defensoría constituye un mecanismo central de la actualización. El proyecto desarrolla un procedimiento institucional documentado para la designación, reconoce condiciones de independencia e imparcialidad y prevé los recursos para el desempeño de la función. La obligación de abstenerse de interferir en sus determinaciones permite distinguir la responsabilidad de conducción del medio de la función de protección de las audiencias.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

El procedimiento de quejas establece una ruta para recibir, examinar y resolver los planteamientos de las personas radioescuchas. Contempla requisitos, prevención de omisiones, informes de las áreas responsables, determinación motivada, notificación y publicidad de recomendaciones. El seguimiento y el análisis de cumplimiento permiten conocer las acciones adoptadas por la emisora y dan continuidad a la atención de cada asunto.

Finalmente, la inscripción registral, la publicación y la difusión del Código hacen posible su conocimiento por la comunidad universitaria y por las audiencias. El régimen transitorio prevé la abrogación del ordenamiento de 2018 y las actuaciones para la aplicación del Código actualizado. Su aprobación permite a la Universidad avanzar en la adecuación de su radiodifusión al marco federal y fortalecer una comunicación pública responsable, accesible y respetuosa de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del H. Consejo Universitario el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba la expedición del Código de Ética de Radio Universidad Autónoma de Chihuahua, cuyo régimen transitorio establece la abrogación del Código aprobado en sesión del H. Consejo Universitario de 27 de febrero de 2018, según acta número 566, así como las disposiciones para su inscripción, publicación y aplicación. El texto del ordenamiento es el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE RADIO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Ética tiene por objeto establecer el conjunto de principios, valores y fundamentos deontológicos adoptados por la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el fin de proteger los derechos de las audiencias y asegurar que Radio Universidad Autónoma de Chihuahua cumpla con los derechos a la información, a la expresión y a la recepción de contenidos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

COMISIÓN DE REGLAMENTOS
DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

6

uach

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

Artículo 2. El presente Código se articula con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias emitidos por la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, la normativa universitaria vigente que resulte aplicable y las demás disposiciones jurídicas correspondientes. Su interpretación y aplicación deberán favorecer la protección efectiva de los derechos de las audiencias, sin menoscabo de las libertades de expresión, programación y edición ni de la prohibición de censura previa.

Artículo 3. Para los efectos de este Código, se entenderá por:

I. Accesibilidad. Medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad y las personas con necesidades especiales accedan a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones en igualdad de condiciones con las demás.

II. Audiencias. Personas titulares de derechos que perciben y consumen contenidos de audio provistos mediante los servicios de radiodifusión de Radio Universidad Autónoma de Chihuahua.

III. Audiencias infantiles. Niñas, niños y adolescentes que reciben o acceden a los contenidos difundidos por Radio Universidad Autónoma de Chihuahua. Las referencias a niñas, niños y adolescentes se entenderán conforme a la legislación aplicable en la materia.

IV. Código. El presente Código de Ética de Radio Universidad Autónoma de Chihuahua.

V. Constitución. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. Comisión. La Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

VII. Concesionaria. La Universidad Autónoma de Chihuahua, en su carácter de ente público titular del título o títulos de concesión mediante los cuales presta el servicio de radiodifusión, en términos de la Ley.

VIII. Contenido. Unidad de producción de audio que forma parte de la programación de Radio Universidad Autónoma de Chihuahua, con identidad, duración y estructura definidas, transmitida en vivo o grabada y destinada a fines informativos, noticiosos, educativos, culturales, de entretenimiento, deportivos o publicitarios.

IX. Datos personales. Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, conforme a la legislación de protección de datos personales aplicable a la Universidad.

X. Derechos de las Audiencias. Los derechos reconocidos a las audiencias por la Constitución, la Ley, los Lineamientos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

XI. Información noticiosa. Contenido que comunica hechos de interés público como información noticiosa, y que debe distinguirse de las opiniones, comentarios, interpretaciones o conjeturas de quienes participan en la programación.

XII. Ley. La Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

XIII. Lineamientos. Los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias emitidos por la Comisión, así como sus modificaciones vigentes.

XIV. Persona Defensora. Persona física designada por la Concesionaria e inscrita ante la Comisión, responsable de recibir, registrar, responder, documentar, procesar y dar seguimiento a las quejas, observaciones, reclamaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos de las Audiencias.

XV. Persona promovente. Persona integrante de las Audiencias que presenta ante la Persona Defensora una queja, observación, reclamación, sugerencia, petición o señalamiento.

XVI. Personal y personas colaboradoras. Personas que, por una relación laboral, contractual, de prestación de servicios, comisión o colaboración autorizada, participan en la operación de Radio Universidad Autónoma de Chihuahua o en la producción, selección, tratamiento o difusión de sus Contenidos.

XVII. Publicidad. Forma de comunicación realizada con el fin de promover o difundir directa o indirectamente un bien o producto, o la prestación de un servicio, conforme a los Lineamientos y a los fines de la Universidad

XVIII. Queja. Observación, reclamación, sugerencia, petición o señalamiento presentado por las Audiencias ante la Persona Defensora, incluidos los planteamientos que aleguen una posible afectación a sus derechos o al presente Código.

XIX. Radio Universidad Autónoma de Chihuahua. El medio universitario de radiodifusión de la Universidad, incluidas las estaciones y los servicios comprendidos en el título de concesión correspondiente.

XX. Radiodifusión. Propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio, mediante bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico atribuidas a ese servicio, que permite a la población recibir directamente y de manera gratuita las señales de su emisor, conforme a la Ley.

XXI. Identidad Programática. Conjunto de características del canal de programación, entre ellas su nombre comercial, logotipo y tipo de programación, que permiten su reconocimiento por las audiencias.

XXII. Registro Público de Concesiones. Registro público a cargo de la Comisión en el que se inscriben, entre otros actos, los títulos de concesión, los Códigos de Ética y las designaciones de las Personas Defensoras, en términos de la Ley.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

XXIII. Universidad. La Universidad Autónoma de Chihuahua.

Artículo 4. La misión y la visión de Radio Universidad Autónoma de Chihuahua son las siguientes:

Misión. Ser un medio de comunicación universitario comprometido con la difusión de contenidos educativos, culturales, informativos y de entretenimiento con alto valor social.

Promovemos el acceso libre al conocimiento, la libertad de expresión, la diversidad de voces y la construcción de una sociedad más informada, plural e incluyente. Garantizamos el respeto a los derechos de las audiencias, velando por una comunicación ética y transparente a través de nuestra Defensoría de las Audiencias, y fomentamos activamente el desarrollo de la comunidad universitaria y de la sociedad en general.

Visión. Ser un referente en la radiodifusión pública y universitaria a nivel nacional, distinguiéndonos por la calidad de nuestros contenidos, nuestra responsabilidad social y el compromiso con la verdad. Aspiramos a consolidarnos como un medio innovador, que contribuya al pensamiento crítico, la inclusión, el respeto a los derechos humanos y la participación ciudadana. Utilizamos las nuevas tecnologías para fortalecer el vínculo con nuestras audiencias y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, promoviendo una comunicación democrática y accesible para todas y todos.

Artículo 5. Identidad programática. La identidad programática de Radio Universidad Autónoma de Chihuahua se integra por los elementos siguientes:

I. Nombre comercial: Radio Universidad Autónoma de Chihuahua, identificada también como Radio Universidad.

II. Distintivos de llamada, frecuencias y localidades de transmisión:

a) XHRU-FM, 105.3 MHz, Chihuahua, Chihuahua;
b) XHCPDB-FM, 88.1 MHz, Chihuahua, Chihuahua;
c) XHRUC-FM, 105.7 MHz, Cuauhtémoc, Chihuahua;
d) XHPEDL-FM, 92.1 MHz, Delicias, Chihuahua; y
e) XHPEFK-FM, 89.1 MHz, Hidalgo del Parral, Chihuahua.

III. Logotipo: El logotipo institucional vigente de RU Radio Universidad, autorizado por la Universidad Autónoma de Chihuahua.

IV. Tipo de programación: Universitaria, educativa, cultural e informativa, con espacios de opinión, programación musical de diversos géneros y producciones creativas y originales.

V. Cobertura: Las estaciones transmiten desde las localidades señaladas en la fracción II. La zona de servicio de cada estación será la establecida en su respectivo título de concesión.

COMISIÓN DE REGLAMENTOS
DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

9

uach

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

VI. Naturaleza de la concesión: Las estaciones son operadas por la Universidad Autónoma de Chihuahua mediante concesiones para uso público.

Artículo 6. El funcionamiento de Radio Universidad Autónoma de Chihuahua y la protección de los derechos de sus audiencias, en el marco del reconocimiento y respeto de los derechos humanos, se fundan y sostienen en los siguientes valores:

I. Respeto: garantizar que las expresiones y opiniones sean escuchadas en un marco de tolerancia y diálogo constructivo.

II. Inclusión: fomentar la diversidad cultural, social y lingüística, así como el acceso a la información sin distinción alguna.

III. Honestidad: ofrecer información veraz, objetiva y contrastada, procurando evitar cualquier tipo de desinformación o manipulación.

IV. Responsabilidad social: promover contenidos que contribuyan al bienestar y desarrollo de la comunidad, respetando los principios éticos y legales.

V. Compromiso con la educación y la cultura: impulsar el aprendizaje, la reflexión y la difusión del conocimiento como pilares fundamentales de nuestra programación.

VI. Equidad de género: rechazar cualquier tipo de violencia o discriminación por razón de género, brindando espacios de expresión igualitarios y respetuosos.

Artículo 7. La producción, selección, tratamiento y difusión de los contenidos de Radio Universidad Autónoma de Chihuahua se orientarán por los criterios editoriales siguientes:

I. Respetar la dignidad humana, los derechos humanos, la igualdad de género y la no discriminación, con especial atención a la protección de la niñez y demás personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

II. Abstenerse de promover o difundir, como línea editorial institucional, discursos de odio, contenidos que inciten a la violencia o expresiones discriminatorias, sin que esta regla pueda utilizarse para establecer censura previa ni limitar indebidamente la información, la crítica, la opinión o el debate de interés público.

III. En la información noticiosa, adoptar medidas de diligencia razonable antes de su difusión, mediante la revisión de los hechos y el contraste de datos y fuentes disponibles, de forma que, al momento de hacer pública la noticia, existan elementos mínimos suficientes para considerarla veraz.

IV. Distinguir los hechos verificados de las conjeturas, interpretaciones y opiniones; advertir, en su caso, las limitaciones relevantes de la información y evitar la presentación engañosa de contenidos descontextualizados.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

V. Corregir de manera oportuna los errores fácticos identificados, sin perjuicio del ejercicio del derecho de réplica y de los procedimientos que correspondan a la Defensoría de las Audiencias.

VI. Procurar la pluralidad de fuentes, enfoques y expresiones, y preservar la independencia editorial del medio.

La aplicación de estos criterios respetará la libertad de expresión, la libertad programática y editorial, el derecho a la información y la prohibición de censura previa.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 8. La Universidad Autónoma de Chihuahua tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las audiencias.

Artículo 9. Sin perjuicio de los demás derechos reconocidos por las disposiciones jurídicas aplicables, las audiencias de los servicios de radiodifusión de Radio Universidad Autónoma de Chihuahua tienen derecho a:

I. Recibir información veraz, plural y oportuna, especialmente en programación noticiosa, así como buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

II. Que la publicidad o propaganda no se presente como información periodística o noticiosa.

III. Que Radio Universidad Autónoma de Chihuahua aporte elementos para distinguir entre la publicidad y los contenidos;

IV. Que Radio Universidad Autónoma de Chihuahua facilite elementos para diferenciar la información noticiosa de la opinión de quienes participan en sus contenidos, especialmente en los programas de carácter noticioso;

V. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la Nación.

VI. Recibir programación oportuna y variada que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

VII. Ejercer el derecho de réplica cuando se emita información inexacta o falsa respecto de una persona, en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica. Para este fin, Radio Universidad facilitará elementos para diferenciar entre información noticiosa y opinión.

COMISIÓN DE REGLAMENTOS
DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

11

uach

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

VIII. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video, tanto a lo largo de la programación como durante los espacios publicitarios.

IX. En la prestación de los servicios de radiodifusión está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tanto en la programación como en la publicidad.

X. Que Radio Universidad Autónoma de Chihuahua respete los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación;

XI. Que en los programas se haga uso de cualquiera de las lenguas nacionales.

XII. Que en radiodifusión se utilice el subtitulaje o doblaje al español, en caso de que los programas sean en idioma extranjero.

XIII. Que se respeten los horarios de los programas, se avise con oportunidad sobre los cambios a los mismos y se incluyan avisos parentales. Para tal efecto, deberán:

A. Cuando el cambio sea previsible, informar con al menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación, por el mismo canal y otros medios, o

B. Cuando el cambio no sea previsible, informar en el mismo canal, antes del inicio del programa afectado.

XIV. Las audiencias con discapacidad gozarán de los siguientes derechos:

A. Contar con servicios de subtitulaje, doblaje al español y lengua de señas mexicana, tanto de audio de voz como de sonidos e información no verbal que sean relevantes al contenido audiovisual, para dar accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos y uno de los programas infantiles de mayor audiencia a nivel nacional por día;

B. A representaciones visuales respetuosas e inclusivas que promuevan el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto;

C. A contar con mecanismos que les faciliten la presentación de quejas, y

D. Que Radio Universidad Autónoma de Chihuahua habilite su guía de programación a través de una línea telefónica, aplicaciones o su portal de internet en formatos accesibles para personas con discapacidad.

COMISIÓN DE REGLAMENTOS
DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

12

uach

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

Artículo 10. Las audiencias infantiles de los servicios de radiodifusión de Radio Universidad Autónoma de Chihuahua tendrán los siguientes derechos que se deberán tomar en cuenta en su programación:

I. Consideración y protección del interés superior de la niñez;

II. Que la programación en el servicio de radiodifusión dirigida a las audiencias infantiles cumpla con lo siguiente:

a. Difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales;

b. Evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas;

c. Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia;

d. Informar y orientar sobre los derechos de la infancia;

e. Promover su interés por la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional;

f. Estimular su creatividad, así como su interés por la cultura física, la integración familiar y la solidaridad humana;

g. Propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, artísticos y sociales;

h. Fomentar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad;

i. Promover una cultura ambiental que fomente la conciencia, la conservación, el respeto y la preservación del medio ambiente;

j. Estimular una cultura de prevención y cuidado de la salud;

k. Proporcionar información sobre protección contra todo tipo de explotación infantil y de trata de personas;

l. Promover la tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones;

m. Promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y

n. Proteger la identidad de las víctimas de delitos sexuales.

III. Que la propaganda destinada a las audiencias infantiles no:

a. Promueva o muestre conductas ilegales, violentas o que pongan en riesgo su vida o integridad física, ya sea mediante personajes reales o animados;

b. Muestre o promueva conductas o productos que atenten contra su salud física o emocional;

COMISIÓN DE REGLAMENTOS
DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

13

uach

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

c. Presente a niñas y niños o adolescentes como objeto sexual;

d. Utilice su inexperiencia o inmadurez para persuadirlos de los beneficios de un producto o servicio;

e. Incite directamente a que compren o pidan la compra o contratación de un producto o servicio;

f. Muestre conductas que promuevan la desigualdad entre hombres y mujeres o cualquier otra forma de discriminación;

g. Presente, promueva o incite conductas de acoso e intimidación escolar que puedan generar abuso sexual o de cualquier tipo, lesiones, robo, entre otros, y

h. Contenga mensajes subliminales o subrepticios.

Artículo 11. Con el objetivo de garantizar la seguridad y el bienestar de niñas, niños y adolescentes que participen en actividades organizadas por Radio Universidad Autónoma de Chihuahua, la participación que implique captación, grabación, uso o difusión de su voz o imagen requerirá autorización previa, específica e informada de quien ejerza la patria potestad o tutela, en los términos de la normativa aplicable. El acceso a las instalaciones quedará sujeto, de manera independiente, a las reglas institucionales de ingreso y seguridad.

Dicha autorización deberá contener:

I. Nombre completo del menor de edad;

II. Grado y grupo escolar, en su caso;

III. Nombre y firma del padre, madre o tutor;

IV. Datos de contacto del responsable legal;

V. Consentimiento para la captación, uso y difusión de la voz e imagen del menor en actividades educativas, investigativas y de difusión cultural, conforme a la normativa vigente, y

VI. Copia de identificación oficial del padre, madre o tutor.

La falta de autorización para la captación o difusión de voz o imagen impedirá exclusivamente realizar esos tratamientos, sin constituir por sí misma una autorización ni una prohibición general de acceso a las instalaciones. El resguardo de la documentación observará las disposiciones aplicables sobre protección de datos personales.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

Artículo 12. Las audiencias con discapacidad de los servicios de radiodifusión de Radio Universidad Autónoma de Chihuahua tendrán los siguientes derechos:

I. Que en los contenidos se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto;

II. Contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los defensores, y

III. Acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o de portales de internet de la Universidad Autónoma de Chihuahua en formatos accesibles para personas con discapacidad.

Artículo 13. Las audiencias con diversidades ideológicas, étnicas y culturales de los servicios de radiodifusión de Radio Universidad Autónoma de Chihuahua tendrán los siguientes derechos:

I. Que en los contenidos se promueva el reconocimiento de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales, así como la necesidad de su atención y respeto, y

II. Contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los defensores.

Artículo 14. Radio Universidad Autónoma de Chihuahua difundirá en sus medios institucionales los derechos de las audiencias previstos en el presente Código y los mecanismos para ejercerlos, por lo cual:

I. Identificará el medio, los canales de contacto de la Defensoría de las Audiencias y el procedimiento para presentar quejas, observaciones, reclamaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos.

II. Informará, por lo menos en su portal de internet, sobre el derecho de réplica cuando se difundan hechos inexactos o falsos respecto de una persona y sobre la publicación o transmisión gratuita, por el mismo medio, de la rectificación o respuesta cuando resulte procedente.

III. Establecerá mecanismos accesibles de comunicación con las audiencias con discapacidad y pondrá a disposición la guía de programación a través de los medios permitidos por los Lineamientos.

IV. Procurará que las comunicaciones y respuestas dirigidas a las audiencias sean claras, comprensibles, oportunas y respetuosas.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará conforme a las características del servicio de radio, sin menoscabo de los derechos reconocidos en el artículo 9 de este Código.

Artículo 15. Radio Universidad Autónoma de Chihuahua distinguirá claramente la información noticiosa de la opinión de quienes participan en sus contenidos.

COMISIÓN DE REGLAMENTOS
DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

15

uach

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

Cuando se transmitan contenidos noticiosos, de opinión o que combinen noticias y opiniones, deberán incorporarse elementos sonoros identificables al inicio y al final del contenido, que permitan a las audiencias reconocer si las personas informadoras, conductoras o comentaristas expresan información noticiosa, opiniones o ambas.

El tratamiento de los hechos noticiosos observará los criterios editoriales previstos en el artículo 7 de este Código, para preservar la pluralidad y veracidad de la información, sin restringir las libertades de expresión, programación y edición.

Artículo 16. La Persona Defensora de las Audiencias de Radio Universidad Autónoma de Chihuahua será designada por la persona titular de la Rectoría, a partir de una terna integrada conforme al procedimiento siguiente:

I. **Integración de la Comisión de Selección.** Para cada procedimiento, la persona titular de la Rectoría instruirá a la persona titular de la Abogacía General, a la persona titular de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural y a la persona titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención a la Violencia de Género, para que integren la Comisión de Selección.
La Comisión será presidida por la persona titular de la Abogacía General. Sus integrantes actuarán con imparcialidad y se excusarán cuando tengan conflicto de interés respecto de alguna persona aspirante. La Comisión de Selección emitirá y difundirá la convocatoria, recibirá y revisará las postulaciones, evaluará a las personas aspirantes e integrará la terna que someterá a la persona titular de la Rectoría. No tendrá facultades para efectuar la designación.

II. **Convocatoria.** La Comisión de Selección emitirá una convocatoria pública dirigida a la comunidad universitaria, que establecerá, al menos:

 a. Los requisitos y documentos que deberán presentar las personas aspirantes;
 b. El plazo y los medios accesibles para presentar postulaciones;
 c. Las etapas y los criterios objetivos de evaluación, que considerarán experiencia, conocimientos, independencia, imparcialidad y trayectoria de las personas aspirantes, y
 d. El plazo para evaluar las postulaciones y remitir la terna a la persona titular de la Rectoría.

La convocatoria, sus resultados y los criterios de evaluación se difundirán en los medios institucionales de la Universidad.

III. **Requisitos y documentos.** Para integrar la terna, las personas aspirantes deberán cumplir los requisitos previstos en la Ley y los Lineamientos y presentar:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

a. Una semblanza curricular que acredite experiencia en comunicaciones, derecho, radiodifusión o telecomunicaciones;
b. Una manifestación, bajo protesta de decir verdad, de tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación y de no haber sido condenadas por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
c. La documentación y manifestaciones exigidas por la Ley y los Lineamientos para acreditar que no han laborado para la Concesionaria durante los dos años previos a la designación, y
d. Una manifestación, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos de impedimento previstos en el artículo 29 de los Lineamientos.

La Comisión verificará los requisitos y documentos y dejará constancia escrita de esa revisión. La Universidad presentará las manifestaciones y documentos que, en su carácter de Concesionaria, exigen la Ley y los Lineamientos.

IV. **Integración de la terna y designación.** Concluida la evaluación, la Comisión integrará una terna con las personas aspirantes que cumplan los requisitos y obtengan las mejores evaluaciones. La terna se acompañará de los expedientes respectivos y de una exposición sucinta de los criterios aplicados.

La persona titular de la Rectoría elegirá y designará a una de las personas integrantes de la terna. El nombramiento constará por escrito e indicará su fundamento jurídico y el periodo del encargo. La designación será por tres años y podrá prorrogarse hasta por dos ocasiones por el mismo plazo, conforme a los Lineamientos. En la alternancia de las designaciones se observará el principio de igualdad de género.

V. **Inscripción y habilitación.** La Universidad, por conducto de su representante o de la persona facultada para ello, solicitará la inscripción de la designación ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, en los términos y plazos previstos en los Lineamientos.

La Persona Defensora quedará habilitada para ejercer sus funciones a partir de que le sea notificada la constancia de inscripción. La Universidad publicará sus datos de contacto en su portal de internet y medios digitales, y los tendrá a la vista en las instalaciones de la estación, dentro del plazo previsto en los Lineamientos.

VI. **Impedimentos.** No podrá ser designada la persona que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 29 de los Lineamientos, incluidos:
i. Tener parentesco por consanguinidad o afinidad, en los grados ahí previstos, con la persona concesionaria o con quienes ejerzan el control de la persona moral concesionaria o programadora;
ii. Ser cónyuge o mantener una relación de concubinato con dichas personas y

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

iii. Ser o haber sido, durante los dos años anteriores a la fecha de solicitud, representante legal, gestora o persona autorizada de la Concesionaria, de una programadora a través de multiprogramación, o de las personas o entidades previstas en esa fracción. La instancia jurídica institucional competente verificará los impedimentos y dejará constancia escrita. La verificación del supuesto previsto en la fracción vi comprenderá las actuaciones realizadas por la persona aspirante en representación de la Universidad ante la autoridad reguladora.

VII. **Terminación.** La designación concluirá por vencimiento del periodo, renuncia o abandono, por actualizarse un impedimento superveniente, por no atender la Persona Defensora quejas en más de dos ocasiones o por no atender los requerimientos de información que le formulen la Concesionaria o la Comisión, conforme al artículo 35 de los Lineamientos. La renuncia se informará por escrito a la Comisión y a la Universidad con al menos treinta días de anticipación.

La Persona Defensora y, en su caso, la Universidad informarán a la Comisión y a la Concesionaria la actualización de un impedimento superveniente. La Universidad presentará la solicitud de inscripción de una nueva designación dentro del plazo previsto en el artículo 35 de los Lineamientos.

VIII. **Sustitución.** Cuando concluya anticipadamente la designación, la Universidad iniciará de inmediato el procedimiento para designar a una nueva Persona Defensora y presentará la solicitud de inscripción en los plazos previstos en los Lineamientos. La persona sustituta ocupará el cargo por un nuevo periodo conforme a la Ley y los Lineamientos.

Artículo 17. La Persona Defensora ejercerá su función con independencia e imparcialidad. Radio Universidad Autónoma de Chihuahua le proporcionará los recursos técnicos y materiales necesarios para su desempeño y se abstendrá de interferir, directa o indirectamente, en la recepción, trámite y resolución de las quejas, ni en la emisión de determinaciones y recomendaciones.

La Universidad publicará los datos de contacto de la Persona Defensora en su portal de internet y medios digitales, y los tendrá a la vista en las instalaciones de la estación, dentro del plazo previsto en los Lineamientos.

Artículo 18. La Persona Defensora de las Audiencias de Radio Universidad Autónoma de Chihuahua tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Recibir, documentar, procesar, atender, resolver y dar seguimiento a las quejas, observaciones, reclamaciones, sugerencias, peticiones y señalamientos de las audiencias, conforme al procedimiento del artículo 19 de este Código;

COMISIÓN DE REGLAMENTOS
DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

18

uach

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

II. Actuar de manera imparcial e independiente en la atención y resolución de las quejas, con respeto a los derechos de las audiencias, la igualdad de género y la no discriminación;

III. Publicar en el portal de internet de la Universidad los derechos de las audiencias y los mecanismos para hacerlos valer;

IV. Requerir a las áreas competentes de Radio Universidad los informes y testigos de audio relacionados con las quejas;

V. Emitir determinaciones y, cuando proceda, recomendaciones claras y precisas, así como dar seguimiento a estas;

VI. Mantener un registro actualizado de los asuntos recibidos y atendidos;

VII. Elaborar y publicar en el portal de internet de la Universidad, y remitir a la Comisión, en abril y octubre de cada año, el informe semestral de actividades previsto en los Lineamientos;

VIII. Atender en tiempo y forma los requerimientos que formule la Comisión o la Universidad, con respeto a su independencia;

IX. Informar de inmediato a la Comisión y a la Universidad cuando se actualice algún impedimento legal para continuar en el cargo, y

X. Promover el conocimiento de los derechos de las audiencias y facilitar la presentación de quejas por parte de personas con discapacidad.

Artículo 19. Las quejas relativas a contenidos, programas o publicidad se atenderán por la Persona Defensora conforme a las etapas siguientes:

I. Presentación. La queja podrá presentarse en el domicilio de la Universidad, en el domicilio señalado por la Persona Defensora o mediante el correo electrónico habilitado para ese fin, dentro de los siete días hábiles previstos en el artículo 255 de la Ley, contados a partir del día siguiente a aquel en que se emitió el contenido, programa o publicidad cuestionado.

II. Requisitos. La queja contendrá los datos previstos en el artículo 255 de la Ley y en los Lineamientos, incluidos el nombre e identificación oficial de la persona promovente, un correo electrónico para recibir notificaciones, los datos para identificar el contenido, programa o publicidad, los motivos de la queja y, en su caso, las pruebas. La Persona Defensora no podrá negarse a recibirla por falta de alguno de esos requisitos.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

III. Revisión inicial. Cuando falte alguno de los requisitos, la Persona Defensora prevendrá a la persona promovente dentro de los tres días siguientes a la recepción para que subsane las omisiones en un plazo de cinco días, contado a partir del día siguiente a la notificación. La prevención indicará la información faltante, los medios para presentarla y el apercibimiento de que la queja podrá desecharse si no se atiende. La prevención suspenderá el plazo de atención, que se reanudará conforme a los Lineamientos.

IV. Admisión. Si la queja reúne los requisitos, será admitida. Desahogada la prevención, la Persona Defensora resolverá sobre su admisión dentro de los dos días siguientes. Si las omisiones no se subsanan, podrá desecharse, sin perjuicio del derecho de la persona promovente a inconformarse ante la Comisión y de presentar una nueva queja si aún se encuentra dentro del plazo aplicable. La admisión se notificará por correo electrónico.

V. Requerimiento de información. Admitida la queja, la Persona Defensora requerirá a la Universidad, dentro de los cinco días siguientes, un informe sobre los hechos y los testigos de audio del contenido señalado. La Universidad deberá remitirlos dentro de los cinco días siguientes al requerimiento.

En el requerimiento se apercibirá a la Universidad de que, si no proporciona la información solicitada, se dará vista a la Comisión.

Ante la falta de presentación del informe, la Persona Defensora o la persona promovente podrá solicitar la intervención de la Comisión para que exhorte a la Universidad a presentarlo, con el apercibimiento previsto en los Lineamientos.

VI. Determinación. Transcurrido el plazo del requerimiento, con o sin informe, la Persona Defensora emitirá una determinación motivada sobre la posible vulneración de los derechos de las audiencias. Cuando proceda, emitirá una recomendación clara y precisa y propondrá las acciones correctivas pertinentes.

VII. Notificación. La determinación se notificará por correo electrónico a la persona promovente y a la Universidad dentro de los tres días siguientes a su emisión.

VIII. Publicación. La Universidad hará pública en su portal de internet y medios digitales la recomendación dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión.

IX. Informe y análisis de cumplimiento. La Universidad informará a la Persona Defensora, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, las acciones realizadas para atender la recomendación. Por causa justificada, podrá solicitar una prórroga de hasta cinco días adicionales. Recibido el informe o transcurrido el plazo, la Persona Defensora emitirá el análisis de cumplimiento dentro de los cinco días siguientes.

COMISIÓN DE REGLAMENTOS
DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

20

uach

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

X. Inconformidad. La persona promovente podrá solicitar la intervención de la Comisión cuando la Persona Defensora deseche la queja o no la resuelva dentro del plazo máximo de veinte días contado a partir del día siguiente a su presentación, en los términos y plazos previstos en los Lineamientos.

XI. La prevención y la inconformidad suspenderán el plazo de atención en los supuestos y términos previstos en los Lineamientos.

XII. Plazo general. La Persona Defensora atenderá cada queja en un plazo máximo de veinte días, contado a partir del día siguiente al de su presentación, sin perjuicio de las suspensiones y etapas posteriores previstas en los Lineamientos.

XIII. Accesibilidad y datos personales. La recepción y atención de quejas contará con mecanismos accesibles para las personas con discapacidad. La Persona Defensora y la Universidad tratarán y protegerán los datos personales conforme a la legislación aplicable y a los Lineamientos.

La falta de respuesta o colaboración de las áreas responsables no impedirá que la Persona Defensora emita su determinación ni permitirá sustituir el procedimiento previsto en los Lineamientos.

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO APLICABLE

Artículo 20. En su actuación, Radio Universidad Autónoma de Chihuahua observará el marco jurídico vigente aplicable a la protección de los derechos de las audiencias, integrado, entre otras disposiciones, por:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente sus artículos 6o. y 7o.

II. La Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

III. Los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias emitidos por la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

IV. La Ley Reglamentaria del Artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica.

V. La legislación aplicable en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, igualdad de género, prevención de la discriminación, derechos de personas con discapacidad y protección de datos personales.

VI. La normativa universitaria aplicable, siempre que no contravenga las disposiciones de superior jerarquía.

COMISIÓN DE REGLAMENTOS
DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

21

uach

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO IV

COMPORTAMIENTO DEL PERSONAL Y COLABORADORES DE RADIO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

Artículo 21. El personal y las personas colaboradoras de Radio Universidad Autónoma de Chihuahua dirigirán su conducta dentro de la Universidad y hacia sus pares conforme a los valores de respeto, tolerancia, honestidad y cultura de paz.

Artículo 22. El personal y las personas colaboradoras de Radio Universidad Autónoma de Chihuahua colaborarán con la Persona Defensora y con las áreas competentes en la atención de las quejas, proporcionando oportunamente la información y los testigos de audio que les sean requeridos, sin interferir en la independencia de la Defensoría.

Artículo 23. El personal y las personas colaboradoras de Radio Universidad Autónoma de Chihuahua tendrán presente la responsabilidad social que implica ejercer la libertad de expresión y el derecho a la información desde un medio público de comunicación.

Artículo 24. El personal y las personas colaboradoras de Radio Universidad Autónoma de Chihuahua se conducirán con rectitud y no utilizarán su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener un beneficio, provecho o ventaja personal o para terceros, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

Artículo 25. El personal y las personas colaboradoras de Radio Universidad Autónoma de Chihuahua otorgarán a las personas el mismo trato y no concederán privilegios o preferencias. No permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten la objetividad de sus decisiones o el ejercicio de sus funciones.

Artículo 26. El personal y las personas colaboradoras de Radio Universidad Autónoma de Chihuahua brindarán un trato digno y cordial a las personas usuarias, a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados, y propiciarán el diálogo respetuoso y la solución pacífica de las diferencias.

Artículo 27. La persona titular de la jefatura de Radio Universidad Autónoma de Chihuahua procurará y vigilará el cumplimiento de este Código en el ámbito de sus atribuciones y bajo la coordinación institucional que corresponde a la Dirección de Extensión y Difusión Cultural.

El ejercicio de esas funciones no menoscabará la independencia e imparcialidad de la Persona Defensora ni implicará intervención en la recepción, tramitación o resolución de las quejas, ni en las determinaciones, recomendaciones o su seguimiento.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

Artículo 28. La Universidad Autónoma de Chihuahua, en el ámbito de sus atribuciones y por conducto de Radio Universidad Autónoma de Chihuahua, garantizará la observancia de este Código y la protección de los derechos de las audiencias, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales aplicables, la Ley, los Lineamientos y demás disposiciones jurídicas vigentes.

La aplicación de este Código respetará la libertad de expresión, la libertad programática, la libertad editorial y la prohibición de censura previa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Código de Ética entrará en vigor en el ámbito universitario al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, siempre que esté inscrito en el Registro Público de Concesiones de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

Este Código de Ética será aplicable y exigible a partir de la notificación de la constancia de inscripción en el Registro Público de Concesiones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Código de Ética de Radio Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua en sesión de fecha 27 de febrero de 2018, según obra en el acta número 566.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Código de Ética en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Sin perjuicio de lo anterior, una vez notificada la constancia de inscripción ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, la instancia institucional responsable gestionará su publicación en el portal de internet y medios digitales de Radio Universidad, así como su exhibición en lugar visible de la estación.

ARTÍCULO CUARTO. La persona titular de la Abogacía General de la Universidad Autónoma de Chihuahua podrá emitir criterios de interpretación jurídica interna sobre la aplicación del presente Código, en el ámbito de sus atribuciones, sin sustituir las facultades de las demás autoridades universitarias competentes ni de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones para interpretar y aplicar la legislación y los Lineamientos en materia de derechos de las audiencias.

COMISIÓN DE REGLAMENTOS
DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

23

uach

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO QUINTO. La instancia universitaria competente, por conducto de la representación o autorización legal correspondiente, realizará el trámite de inscripción del presente Código de Ética en el Registro Público de Concesiones de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, acompañando el formato y los anexos exigidos por los Lineamientos. Lo anterior no suspenderá ni modificará los plazos establecidos directamente por la normativa federal.

ATENTAMENTE
"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"
COMISIÓN DE REGLAMENTOS

MTRO. CÉSAR EDUARDO GUTIÉRREZ AGUIRRE
Director de la Facultad de Derecho

DR. JAVIER HORACIO CONTRERAS OROZCO
Director de la Facultad de Filosofía y Letras

DR. JUAN ANTONIO GALACHE VEGA
Director de la Facultad de Odontología

C. FRIDA SOFÍA NAVARRETE PACHECO
Alumna de la Facultad de Enfermería y Nutriología

C. ANA LUCÍA MALDONADO MÜLLER
Alumna de la Facultad de Ingeniería

Las firmas aquí contenidas corresponden al dictamen de la Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua mediante el cual se recomienda la aprobación del Código de Ética de Radio Universidad Autónoma de Chihuahua.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

"Comisión de Reglamentos"

03 de noviembre de 2026

13:00 pm a 14:00 pm

Lista de asistencia

Nombre	Firma
MTRO. CÉSAR EDUARDO GUTIÉRREZ AGUIRRE Director de la Facultad de Derecho	
DR. JAVIER HORACIO CONTRERAS OROZCO Director de la Facultad de Filosofía y Letras	
DR. JUAN ANTONIO GALACHE VEGA Director de la Facultad de Odontología	
C. ANA LUCÍA MALDONADO MÜLLER Alumna de la Facultad de Ingeniería	
C. FRIDA SOFÍA NAVARRETE PACHECO Alumna de la Facultad de Enfermería y Nutriología	

1

COMISIÓN DE REGLAMENTOS
DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

uach

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

DIRECTORIO

Mtro. Luis Alfonso Rivera Campos
Rector

Dr. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano
Secretaria General

Mtro. Antonio Aguirre López
Abogado General

Lic. Martha Lorena Mier Calderón
Directora Académica

Lic. Alberto Eloy Espino Dickens
Director Administrativo

Dra. Ruth del Carmen Grajeda González
Directora de Extensión y Difusión Cultural

Dr. Luis Carlos Hinojos Gallardo
Director de Investigación y Posgrado

Dra. Myriam Victoria Hernández Acosta
Directora de Planeación y Desarrollo Institucional

Facultad de Artes
M.A. Jesús Xavier Venegas Aragonés
Director

Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales
M.A.R.H. Jorge Alberto Sánchez Bernal
Director

Facultad de Ciencias Agrotecnológicas
Dr. Ricardo Aarón González Aldana
Director

Facultad de Ciencias de la Cultura Física
M.A.R.H. Carlos Javier Ortiz Rodríguez
Director

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales
M.A.P. Mario Alberto Duarte Bustillos
Director

Facultad de Ciencias Químicas
M.C. Emiliano Zapata Chávez
Director

Facultad de Contaduría y Administración
Dra. Cristina Cabrera Ramos
Directora

Facultad de Derecho
Mtro. César Eduardo Gutiérrez Aguirre
Director

Facultad de Enfermería y Nutriología
M.E. Mariana Vargas Beltrán
Directora

Facultad de Economía Internacional
M.A. Olinda Ornelas Benítez
Directora

Facultad de Filosofía y Letras
Dr. Javier Horacio Contreras Orozco
Director

Facultad de Ingeniería
M.I. Fabián Vinicio Hernández Martínez
Director

Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas
Dr. René Núñez Bautista
Director

Facultad de Odontología
Dr. Juan Antonio Galache Vega
Director

Facultad de Zootecnia y Ecología
Ph.D. Alfredo Pinedo Álvarez
Director